

Anuncio. (PP. 1935/92).	10.115	<b>AYUNTAMIENTO DE CORDOBA</b>	
<b>AYUNTAMIENTO DE CARTAYA (HUELVA)</b>		Anuncio de bases.	10.116
Anuncio (PP. 1943/92).	10.115	Anuncio de bases.	10.120
<b>AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RIO (SEVILLA)</b>		Anuncio de bases.	10.122
Edicto (PP. 1956/92).	10.115	Anuncio de bases.	10.123
Edicto. (PP. 2005/92).	10.115	<b>I.B. MARTINEZ MONTAÑES (SEVILLA)</b>	
<b>AYUNTAMIENTO DE MALAGA. GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO</b>		Anuncio de extravío de título de Bachiller. (PP. 1982/92).	10.125
Anuncio (PP. 1958/92).	10.116	<b>SDAD. COOP. NTRA. SRA. DEL CARMEN</b>	
<b>AYUNTAMIENTO DE ALMERIA</b>		Anuncio (PP. 1967/92).	10.125
Edicto (PP. 2076/92).	10.116	<b>SDAD. COOP. AND. GRETECRILUIPE</b>	
<b>AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAEN)</b>		Anuncio (PP. 1968/92).	10.125
Edicto (PP. 1941/92).	10.116	<b>SDAD. COOP. AND. TEXTIL NTRA. SRA. DE LA ASUNCION</b>	
<b>AYUNTAMIENTO DE TORREPEROGIL (JAEN)</b>		Anuncio de disolución. (PP. 1987/92).	10.125
Edicto (PP. 1942/92).	10.116	<b>SDAD. COOP. AND. DE LIMPIEZA DE POZO-BLANCO</b>	
<b>AYUNTAMIENTO DE GRANADA</b>		Anuncio (PP. 2120/92).	10.126
Edicto (PP. 2074/92).	10.116		
<b>AYUNTAMIENTO DE ROTA</b>			
Anuncio (PP. 2134/92).	10.116		

## 0. Disposiciones estatales

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*RESOLUCION de 18 de noviembre de 1992, de lo Secretario de Estado para los Políticos del Agua y el Medio Ambiente, por lo que se determino el plazo en que han de presentarse las solicitudes de moratorias y condonaciones por reducción de las dotaciones de agua.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2, apartado 2 del Real Decreto 995/1992, de 31 de julio, por el que se desarrolla el Real Decreto-Ley 3/1992, de 22 de mayo, en el que se adoptan medidas urgentes para reparar los efectos producidos por la sequía, y una vez que los Confederaciones Hidrográficas han establecido el porcentaje de la reducción de las dotaciones de agua, esta Secretaría de Estado para las Políticas del Agua y el Medio Ambiente ha resuelto que las solicitudes de moratorias y condonaciones por dicha reducción deberán presentarse antes del 31 de diciembre de 1992 ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma de que se trate.

Los sistemas de riego de las diferentes Confederaciones Hidrográficas, afectadas por tales moratorias y condonaciones, en las que las reducciones de las dotaciones de agua durante la campaña de 1992 han sido superiores al 50 por 100, son los siguientes:

1. Confederación Hidrográfica del Tajo. Los regadíos de los sistemas del Alogón y Arrago, han sufrido una reducción superior al 50 por 100 e inferior al 70 por 100 de los caudales habituales disponibles.

2. Confederación Hidrográfico del Guadiana. Los regadíos de los sistemas del Peñarroya, Vicario, Gasset y Torre de Abraham han tenido una reducción superior al 70 por 100 de los caudales disponibles.

3. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Los regadíos, tanto estatales como de iniciativa privada, del sistema de explotación de la regulación general de la cuenca, han sufrido una reducción superior al 70 por 100, mientras que las zonas regables del Guadalentín, Barbate, Guadalcaçín, Margen izquierda del Bornas y regadíos de iniciativa privada del Guadalete han tenido una reducción superior al 50 por 100 e inferior al 70 por 100 de los caudales habituales disponibles.

Madrid, 18 de noviembre de 1992.- El Secretario de Estado, Vicente Alberó Silla.

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERIA DE TRABAJO

*ORDEN de 4 de diciembre de 1992, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan*

*los trabajadores de la Empresa Ambulancias Huelva SA, en la provincia de Huelva, mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por lo Unión Provincial de CC.OO. de Huelva, ha sido convocada huelga desde las 0,00 a las 24,00 horas de los días 12, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21 y 22 de diciembre de 1992, y que, en su caso podrá afectar a toda el personal de la plantilla, en los distintos centros de trabajo donde la empresa «Ambulancias Huelvo, S.A.», presta sus servicios.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores de la empresa Ambulancias Huelvo, S.A., prestan un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los ciudadanos, y por ello la Administración se ve compelido a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección de los referidos servicios prestados por dichos trabajadores colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

De acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

## DISPONEMOS

Artículo 1º. La situación de huelga convocada por la Unión Provincial de CC.OO. de Huelva desde las 0,00 a las 24,00 horas de los días 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21 y 22 de diciembre de 1992 y que, en su caso, podrá afectar a todo el personal de la plantilla en los distintos centros de trabajo donde la empresa Ambulancias Huelvo, S.A. presta servicios, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de este servicio.

Artículo 2º. Por las Delegaciones Provinciales de los Consejerías de Trabajo y de Salud de Huelva, se determinarán, oídas las partes afectadas, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3º. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4º. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que lo motiven.

Artículo 5º. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga, la reanudación normal de la actividad.

Artículo 6º. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de diciembre de 1992

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA Y TORNERO  
Consejero de Salud

FRANCISCO OLIVA GARCIA  
Consejera de Trabajo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y de Salud de Huelva.

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION

*RESOLUCION de 3 de diciembre de 1992, de la Dirección General de Administración Local y Justicia, por la que se nombran Registradores de la Propiedad para servir plaza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

Visto el expediente instruido en virtud del Concurso Ordinario entre Registradores convocado por Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 10 de noviembre de 1992, y resuelto el 20 de noviembre de 1992

Visto, asimismo, la que dispone el Art. 53.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, el Art. 501 del Reglamento Hipotecario, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos 171/84, de 19 de junio, 62/88, de 2 de marzo y la Orden de 19 de junio de 1984 de la Consejería de Gobernación.

Esta Dirección General de Administración Local y Justicia ha tenido a bien dictar la presente Resolución por la que se nombran a los señores que a continuación se relacionan para servir Registros de la Propiedad vacantes en el territorio de esta Comunidad Autónoma.

Registro vacante: Ugíjar  
Registrador nombrado: Dº Mercedes Ríos Peset  
Nº de Escalafón: 891  
Categoría: 4º  
Resultas nº 44

Sevilla, 3 de diciembre de 1992.- El Director General, José A. Sainz-Pardo Casanova.

#### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*RESOLUCION de 16 de octubre de 1992, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra en virtud de concurso a don Francisco Chico Rico, Profesor Titular de Universidad, del área de conocimiento Teoría de la Literatura y adscrito al departamento Lengua Española: Lingüística y Teoría de la Literatura.*

En cumplimiento del fallo de la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de